

Memorando de entendimiento

entre

la **Suprema Corte de Justicia de Uruguay**

Pasaje de los Derechos Humanos, 1310

Montevideo, Uruguay

en adelante denominada "la Socia"

y

la



**Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la
Cultura**

7, place de Fontenoy

75352 París 07 SP

Francia

en adelante denominada "la UNESCO"

la UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay

en adelante denominados conjuntamente "las Partes"

- Considerando** que la UNESCO aspira a movilizar socios de las instituciones de estado de la sociedad civil y, en particular, del sector privado, a fin de alcanzar sus objetivos estratégicos y sus prioridades programáticas;
- Considerando** que la Suprema Corte de Justicia de Uruguay apoya los objetivos de la UNESCO, tal como se encuentran estipulados en su Constitución, y tiene la intención de secundar sus prioridades programáticas;
- Considerando** que la UNESCO otorga prioridad al diálogo sobre jurisprudencia y al apoyo de actividades de formación especializada para la promoción de normas internacionales dirigidas a la protección de los derechos humanos, la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información;
- Considerando** que la UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay reconocen que la respuesta dada por el Poder Judicial a las necesidades de la sociedad es un derecho humano fundamental, además de uno de los factores más importantes de legitimación de la institución judicial y de sus agentes. En este contexto, los derechos humanos, la libertad de expresión y el derecho al acceso a la información son fundamentales para la democracia y para la sociedad global en la que hoy vivimos;
- Considerando** que la UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay reconocen que la libertad de expresión, la transparencia y el impacto de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones se vinculan con los desafíos que presenta el desarrollo de los medios masivos de comunicación y se relacionan con otros derechos humanos;
- Considerando** que la UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay resaltan la importancia de la formación de funcionarios judiciales y de la intercomunicación en áreas relativas los derechos humanos en general, y en particular a la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información pública para un futuro sostenible y a su importante rol en la definición de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible (ODS) específicamente objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes;

Considerando que la UNESCO posee la experiencia, los conocimientos y otras competencias importantes para alcanzar los objetivos mencionados;

Considerando que la UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay han llevado a cabo actividades conjuntas y han celebrado consultas sobre libertad de expresión y normas internacionales, transparencia y acceso a la información pública;

Considerando que tanto la Suprema Corte de Justicia de Uruguay como la UNESCO han acordado cooperar activamente en áreas relativas a la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información pública, y otras cuestiones relacionadas.

Así, las Partes han acordado lo siguiente:

Artículo 1 – Propósito

Por el presente Memorando de Entendimiento, las Partes determinan las condiciones y modalidades a través de las cuales la UNESCO y la Suprema Corte de Justicia de Uruguay acuerdan cooperar para llevar a cabo actividades dirigidas a alcanzar sus objetivos comunes a fin de promover relaciones de cooperación en el ámbito:

- de la libertad de expresión, la transparencia y el acceso a la información pública.
- La promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 2 – Alcance del acuerdo

2.1 El presente Memorando de Entendimiento proporciona un marco estratégico dentro del cual las Partes acuerdan cooperar en:

- a. El fortalecimiento del Poder Judicial Uruguayo en áreas relativas a los derechos humanos, la libertad de expresión, el acceso a la información pública y la transparencia;
- b. La capacitación de jueces y el fomento del diálogo sobre cuestiones de jurisprudencia en derechos humanos y libertad de expresión;
- c. La realización de talleres sobre las normas internacionales relativas a derechos humanos, la libertad de expresión y el acceso a la información pública.

El Memorando de Entendimiento define: los aspectos institucionales de la cooperación; una estructura para acciones futuras de cooperación; y las condiciones generales que rigen el acuerdo de cooperación.

2.2 Las Partes cumplirán las condiciones del acuerdo que se requieren para dar lugar a un proyecto específico o a las iniciativas establecidas en este Memorando de Entendimiento.

Artículo 3 – Área(s) de cooperación conjunta

Las Partes han identificado las siguientes áreas donde la cooperación puede generar importantes beneficios en los ámbitos de derechos humanos y libertad de expresión, en especial en países en desarrollo:

- a. Apoyo en la evaluación y modificación de la educación y formación judicial contempladas en los planes de estudios;
- b. Creación de un banco de jurisprudencia relativa a la libertad de expresión;
- c. Transferencia de experiencias, estudios, mejores prácticas, normas y cajas de herramientas en derechos humanos y libertad de expresión;
- d. Intercambio de talento y de experiencia;
- e. Proyectos conjuntos de investigación y desarrollo;
- f. Desarrollo y creación de capacidad;
- g. Promoción de este tipo de cooperación como un modelo para otras cortes supremas de justicia que deseen actualizar sus conocimientos relativos a las normas internacionales sobre libertad de expresión y acceso a la información pública.

Artículo 4 – Proyectos conjuntos

4.1 Las Partes celebrarán acuerdos para cada proyecto específico, donde se establecerán las modalidades de implementación de la actividad en cuestión, así como su monitoreo y la presentación de informes.

4.2 Cada Acuerdo de Proyecto determinará, en particular:

- (i) los objetivos y la naturaleza del proyecto;
- (ii) las actividades previstas;
- (iii) las responsabilidades y obligaciones específicas de cada una de las Partes;
- (iv) las modalidades y condiciones específicas para la ejecución del proyecto;
- (v) el presupuesto del proyecto, indicando, si corresponde, el aporte que hará cada Parte;
- (vi) el programa de pagos de los aportes que realizará la Socia;
- (vii) la eventual atribución y utilización por parte de las Partes de los resultados y derechos de propiedad intelectual generados por el proyecto.

Artículo 5 – Obligaciones de la UNESCO

5.1 La UNESCO se compromete a ejecutar los términos del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 2 y con el Reglamento Financiero de la UNESCO.

5.2 La UNESCO se compromete a ejecutar cada proyecto de conformidad con el Acuerdo de Proyecto correspondiente, así como el presupuesto relacionado, cuando así corresponda.

5.3 La UNESCO informará a la Socia acerca de los eventos o proyectos a los que esta podría asociarse a fin de potenciar los objetivos de las Partes en este Acuerdo.

Artículo 6 – Obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay

6.1 La Suprema Corte de Justicia de Uruguay se compromete a ejecutar los términos del presente Acuerdo de conformidad con su Artículo 2.

6.2 Las obligaciones de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay para cada proyecto serán definidas en cada uno de los acuerdos de proyecto.

6.3 Si la Suprema Corte de Justicia de Uruguay realiza una contribución financiera, será realizada y utilizada de acuerdo con el Reglamento Financiero de la Unesco.

Artículo 7 – Comunicación y actividades con los medios

7.1 La comunicación, promoción, sensibilización y participación serán elementos clave del Proyecto/Programa. Las Partes cooperarán estrechamente en la planificación, implementación, monitoreo y evaluación de todas las actividades de comunicación relacionadas con el Proyecto/Programa. Estas actividades estarán basadas en un Plan de Comunicación, vigente por la duración de este Memorando de Entendimiento y que será acordado por las Partes. Para la implementación del Plan de Comunicación, cada Parte le otorgará a la otra el tiempo suficiente para realizar las tareas acordadas.

7.2 En particular, las Partes:

- Desarrollarán normas de marca compartida que sean consistentes y que permitan acelerar el manejo de solicitudes de uso del nombre y/o logotipo de la otra Parte;
- Definirán normas consistentes para referirse a y vincularse con la otra Parte en la publicación de actualizaciones sobre los avances del proyecto en los respectivos sitios y portales web.

7.3 La Suprema Corte de Justicia de Uruguay desarrollará diversas medidas de apoyo a la comunicación a fin de publicitar el Proyecto/Programa y sensibilizar al público sobre su existencia. La Socia facilitará a la UNESCO el material publicitario pertinente para que sea difundido a través de los canales de comunicación de la UNESCO.

7.4 La Suprema Corte de Justicia de Uruguay proporcionará a la UNESCO información cualitativa y cuantitativa relativa a la evaluación del impacto de las actividades que aquella lleva a cabo en relación con el presente Memorando de Entendimiento.

Artículo 8 – Notificación

8.1 Las direcciones para el envío de notificaciones con arreglo al presente Acuerdo serán las siguientes:

Para la UNESCO:

Nombre: Sr. Guilherme Canela
Cargo:
Consejero en Comunicación e Información
Tel: +598 24132075, ext. 126
Correo: g.godol@unesco.org

Para la Socia:

Nombre: Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Cargo:
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
Teléfono: +598 29001041 al 43 int. 122
Correo: secperezmanrique@poderjudicial.gub.uy

8.2 Cada Parte informará de inmediato a la otra acerca de cualquier modificación de la dirección indicada.

Artículo 9 – Duración

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor una vez que sea firmado por ambas Partes y tendrá vigencia hasta el 27 de junio de 2018. Las Partes podrán prorrogar el presente Memorando con nueve meses de antelación a su fecha de finalización.

Artículo 10 – Condiciones generales

10.1 Uso del nombre, emblema o sello oficial de la UNESCO

Salvo autorización escrita de la UNESCO, la Suprema Corte de Justicia de Uruguay no podrá utilizar el nombre, la sigla, ni el logotipo oficial de la UNESCO para fines publicitarios o de otro tipo. Ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo podrá interpretarse como la creación de ningún tipo de asociación (como ser, por ejemplo, la responsabilidad característica de las sociedades de personas), empresa conjunta, organismo, acuerdo exclusivo u otra relación similar. Ni la Socia ni nadie a quien emplee serán considerados como agentes o miembros del personal de la UNESCO, y, salvo disposición en contrario en el presente acuerdo, no tendrán derecho a disfrutar de privilegios, inmunidades, compensaciones o reembolsos, ni podrá comprometer a la UNESCO a realizar cualquier gasto u otras obligaciones.

10.2 La Socia se compromete a respetar las leyes del país en el que opera y los Privilegios e Inmunidades de la UNESCO.

Nada de lo previsto en el presente Acuerdo ni relacionado con él se considerará que constituye una renuncia a cualesquiera de los privilegios e inmunidades de la UNESCO.

10.3 Arreglo de controversias

Toda controversia que surja del presente Memorando de Entendimiento o en relación con él se resolverá mediante un acuerdo entre ambas Partes. Sin embargo, si fracasan las tentativas de solución amigable, todas las controversias serán arbitradas según las reglas definidas por la CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

10.4 Rescisión

Si cualquiera de las partes incumpliera sus obligaciones, la otra parte podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación por escrito a la otra Parte con 3 (tres) meses de antelación. Lo mismo será válido con respecto a incidentes que tornen extremadamente peligrosa la realización del Proyecto.

10.5 Modificación

Ni este Memorando de Entendimiento ni la presente cláusula podrán ser renunciados ni modificados en forma alguna, salvo medie una enmienda escrita y firmada por ambas Partes.

10.6 No exclusividad

Se entiende que este Memorando no otorga a la Socia ninguna exclusividad respecto de las actividades que abarca este Memorando de Entendimiento.

Hecho en Uruguay, Montevideo, en 2 ejemplares originales en inglés y dos copias en español.

27 de junio del año 2016

Por la Suprema Corte de Justicia de Uruguay

Ricardo C. Pérez Manrique
Presidente

Por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Irina Bokova
Directora-General

Fecha 27/6/2016

Fecha 27.06.16